

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 001-2009-CD-OSITRAN

Lima, 19 de enero de 2009

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN:

VISTOS:

La Nota N° 094-08-GRE-OSITRAN, la exposición de motivos y el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) – Versión 2.0 – Diciembre 2008, elaborado por la Gerencia de Regulación; así como el proyecto de Resolución correspondiente; presentados al Consejo Directivo en su sesión de fecha 15 de enero de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 6.2 del mismo marco normativo, establece dentro de las atribuciones de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, establece que la función normativa, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto los incisos d), e), j) del artículo 24° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de

Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044 -2006-PCM, en ejercicio de la función normativa pueden dictarse Reglamentos y normas de carácter general, entre otros, normas generales sobre la aplicación de los sistemas de cálculo de costos que conduzcan a un mejor análisis de la gestión de las ENTIDADES PRESTADORAS y, asimismo, normas generales que establezcan lineamientos, procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las ENTIDADES PRESTADORAS y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario.

Que, mediante Resolución N° 019-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Manual de Contabilidad Regulatoria de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (MCR) – Versión 1.0 (Noviembre 2003).

Que, transcurridos 5 años desde la puesta en vigencia del MCR, y luego de evaluar los reportes de contabilidad regulatoria presentados por la Entidad Prestadora, así como los informes de firma auditora se determinó conveniente revisar el MCR para adecuarlo a la nueva estructura de servicios que brinda ENAPU.

Que, la revisión del MCR de ENAPU tiene por objeto: (i) corregir los vacíos y precisar las reglas para la preparación de los reportes de contabilidad regulatoria y su auditoría externa; (ii) adecuar y concordar el MCR con el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transportes de Uso Público (REMA) y el Reglamento General de Tarifas OSITRAN (RETA); y (iii) mejorar la confiabilidad de los resultados derivados de la aplicación del MCR y sus efectos sobre las decisiones regulatorias.

Que, tratándose de una norma de carácter particular, toda vez que sus efectos y alcances se refieren exclusivamente a la Empresa Nacional de Puertos S.A. no es necesario realizar prepublicaciones del proyecto de norma a la que se refiere el Artículo 26 del Reglamento General de OSITRAN, obligación que está reservada para el caso de normas de carácter general;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 044 -2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria de Empresa Nacional de Puertos S.A. - Versión 2.0 – Diciembre 2008, que se adjunta en el anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - El Manual de Contabilidad Regulatoria, aprobado en el párrafo precedente será aplicado por la Empresa Nacional de Puertos S.A., a partir del 01 de enero de 2009.

Artículo 3°.- El Manual de Contabilidad Regulatoria de ENAPU – Versión 2.0 – Noviembre 2005, tendrá vigencia para el Ejercicio Contable 2008.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación del Manual de Contabilidad Regulatoria de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - Versión 2.0 – Diciembre 2008, en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5º.- Notificar a empresa concesionaria presente resolución.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal.Nº PD900-09



MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA DE LA

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

Versión 2.0

Diciembre 2008

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. FINALIDAD, OBJETIVOS Y MARCO CONTRACTUAL	3
1.2. VIGENCIA Y PERIODO TRANSITORIO	3
1.3. ALCANCES DE LA APLICACIÓN DEL MCR: TERMINALES PORTUARIOS.....	3
2. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA	4
3. ELABORACION DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA.....	5
3.1. SERVICIOS REGULADOS.....	5
3.2. SERVICIOS NO REGULADOS	6
3.3. NUEVOS SERVICIOS	6
3.4. PARTIDAS DE COSTOS	7
4. REGLAS APLICABLES A LOS ACTIVOS, DEPRECIACION Y AMORTIZACIÓN	9
4.1. ACTIVOS.....	9
4.2. REPORTE DE INGRESOS	11
5. PRESENTACIÓN DE INFORMES	11
5.1. INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTAR LA ENTIDAD PRESTADORA	11
5.2. FORMATO DE LOS INFORMES	12
5.3. FECHA DE PRESENTACIÓN.....	12
5.4. RESPONSABILIDAD	12
6. AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN	12
6.1. REQUISITOS Y REGLAS PARA LA AUDITORÍA EXTERNA	12
6.2. RESPECTO A LA RELACIÓN ENTRE OSITRAN Y EL AUDITOR:	13
6.3. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN	14
ANEXO A: DEFINICIÓN DE SERVICIOS	15
ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS.....	18
ANEXO C: FORMATOS PARA INFORMES REGULATORIOS.....	20
ANEXO D: GLOSARIO	31

Introducción

Finalidad, objetivos y marco contractual

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) de la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU S.A., tiene como finalidad establecer los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora con relación a la preparación y presentación de los Estados Financieros Regulatorios.

La Contabilidad Regulatoria, también llamada “contabilidad separada” tiene los siguientes objetivos específicos:

- i. Reducir la asimetría de información con relación a los costos de los servicios regulados y no regulados;
- ii. Prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida;
- iii. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en el mercado;
- iv. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, entre otras, las vinculadas a fijación de tarifas y cargos de acceso.

De conformidad al inciso e) del artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, es función de OSITRAN dictar normas generales que establezcan lineamientos, procedimientos y criterios para la implementación de contabilidad separada a ser aplicada por las entidades prestadoras.

Vigencia y periodo transitorio

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) y sus modificaciones estarán vigentes a partir de la fecha en que sean aprobados por OSITRAN y notificados a la Entidad Prestadora. Las modificaciones del MCR se realizarán de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por OSITRAN, pudiendo ser revisado y modificado a iniciativa de las partes. Asimismo, un código y la fecha de emisión identificarán cada versión del MCR.

De manera excepcional, OSITRAN podrá autorizar un periodo transitorio en los casos en que la Entidad Prestadora brinde nuevos servicios, o cuando cambios que se produzcan en el mercado o en la tecnología asociada a la prestación de los servicios portuarios hayan modificado sustancialmente la estructura de costos de los servicios sujetos a regulación tarifaria y a regulación por acceso. En el caso de autorizarse un periodo transitorio, este no podrá ser mayor a un año, sujeto a ampliación por un periodo similar debidamente justificado por la Entidad Prestadora.

Alcances de la aplicación del MCR: Terminales Portuarios

Los terminales portuarios cuya información deberá ser reportada en forma independiente es la siguiente:

- Terminal Portuario del Callao
- Terminal Portuario de Chimbote

- Terminal Portuario de Ilo
- Terminal Portuario de Paita
- Terminal Portuario de Salaverry
- Terminal Portuario de San Martín

Principios generales PARA LA ELABORACIÓN DE REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

La contabilidad regulatoria de ENAPU S.A. se rige por principios generales que prevalecerán sobre los principios de contabilidad o criterios que no estén incluidos en este manual. Los principios generales son los siguientes:

- **Causalidad:** Los costos deben ser asignados según las actividades que los generan, mediante un mecanismo que permita verificar una relación causal entre la partida contable y el servicio. Este mecanismo podría basarse en variables específicas (generadores de costo) que permitirían cuantificar la proporción de la partida contable que ha sido generada por un servicio determinado.
- **Objetividad:** Todas las valuaciones y asignaciones de costos deberán llevarse a cabo de forma objetiva, es decir, mediante un mecanismo cuantificable que evite la obtención de beneficios derivados de la aplicación de la metodología de valuación y asignación de costos para la empresa regulada o cualquier otra compañía.

Las fuentes y registros de la información primaria empleadas para elaborar los informes de contabilidad regulatoria deberán ser confiables; y su elaboración será de responsabilidad de ENAPU S.A.

- **Transparencia:** Los métodos de asignación deben ser claros y las partidas de costos deben ser perfectamente distinguibles unas de otras. Los métodos de valuación y asignación deberán permitir identificar sus componentes imputables, ya sean derivados de gastos operativos, depreciación y amortización.

Un resumen de los informes de contabilidad regulatoria podrá ser difundido por OSITRAN, siempre que no incluyan información calificada como reservada o confidencial a solicitud de la Entidad Prestadora.

- **Consistencia:** Los métodos de atribución, asignación y valuación aplicables deberán ser consistentes de año en año. La aplicación de un método deberá mantenerse al menos por dos años consecutivos, con el fin de garantizar la comparabilidad de la información. En casos que se produzcan cambios importantes en las políticas de contabilidad, la Entidad Prestadora deberá proporcionar un informe o revelar en nota a los Estados Financieros Regulatorios, la naturaleza, el efecto y las razones de los mismos.

- **Materialidad:** Una partida es considerada material si su omisión o presentación inadecuada puede alterar o distorsionar la comprensión de la posición financiera y los costos de los servicios reportados en los Estados Financieros Regulatorios. Al decidir si una partida o un agregado de partidas es material, la naturaleza y monto de las partidas deben ser evaluados conjuntamente y debe compararse con el patrimonio registrado, el resultado operativo, y el monto de ingresos y gastos contenidos en los Estados Financieros e informes contables.

La Contabilidad Regulatoria se deberá realizar utilizando la información financiera de la Entidad Prestadora preparada de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) / Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los Informes de Contabilidad Regulatoria deben conciliarse con los estados financieros auditados de la empresa.

elaboracion de informes de contabilidad regulatoria

Clasificación de los servicios

La clasificación de los servicios obedece a dos criterios:

- Según su naturaleza: de explotación de infraestructura portuaria, servicios esenciales y otros
- Según la regulación asociada al servicio: regulados (por regulación tarifaria o por el mecanismo de acceso) y no regulados (con poder de mercado o libre competencia).

Servicios Regulados

Servicios sujetos a regulación tarifaria

Comprende los servicios derivados de la explotación de la infraestructura que por su naturaleza (ausencia de condiciones de competencia) se encuentran bajo el régimen de regulación tarifaria en virtud de la aplicación del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA). Corresponde a los siguientes servicios:

A la nave:

- Amarre y desamarre
- Uso de amarradero

A la carga

- Uso de muelle a la carga fraccionada
- Uso de muelle para contenedores
- Uso de muelle a la carga rodante
- Uso de muelle a la carga granel sólido

- Uso de muelle a la carga granel líquido

En el anexo A.1 se presenta la definición de los servicios antes señalados.

Servicios sujetos al régimen de acceso

Comprende los servicios asociados a la utilización de facilidades esenciales, regulados por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte Público (REMA). Comprende los siguientes servicios esenciales:

- Practicaje.
- Remolcaje.
- Estiba y desestiba.
- Transferencia o tracción de carga.
- Embarque y descarga de carga.
- Abastecimiento de combustible

Servicios no regulados

Se clasifican en:

Con poder de mercado

Comprende los servicios de infraestructura que no se encuentran bajo el régimen de regulación tarifaria y sobre los que exista posición de dominio derivada de la ausencia de competencia, exclusividad y que no se encuentran bajo regulación tarifaria, tales como:

- Almacenamiento
- Otros servicios

Bajo el régimen de competencia

Comprende los servicios en los que existen condiciones de competencia, tales como el manipuleo. Se deberá presentar la información correspondiente a los 3 servicios más importantes en términos de participación sobre el total de las ventas. El resto de servicios se considerará dentro del rubro "Otros".

Nuevos servicios

En caso que la Entidad Prestadora incorpore nuevos servicios se clasificarán y agruparán según corresponda a su naturaleza y al mecanismo regulatorio asociado. La forma de asignación de costos para estos servicios se establece en el numeral 3.4.4.

Partidas de Costos¹

Comprende las reglas aplicables a la desagregación de partidas de costo, asignación de costos y clasificación de costos.

Desagregación de partidas de costo

Para cada servicio, la información contable deberá desagregarse, al menos, en las siguientes partidas, según la naturaleza del gasto:

- Gastos de personal
- Depreciación
- Servicios prestados por terceros
- Amortización de intangibles
- Mantenimiento de activos
- Provisiones
- Combustibles y lubricantes
- Impuesto General a las Ventas
- Tasa por aporte por regulación al OSITRAN
- Seguros
- Otros costos
- Pensiones

OSITRAN podrá solicitar información contable más desagregada, si lo considerase necesario.

Información adicional

Otras partidas

OSITRAN tendrá la facultad de solicitar a la Entidad Prestadora la exclusión o revaluación de ciertas partidas de costos de los servicios regulados, si considerase que éstas no son necesarias, eficientes o prudentes, o que exceden las necesidades operativas de los servicios regulados. Para ello, en casos específicos, puede ser necesario una desagregación más detallada que la descrita en la Sección 3.5.1.

Entre otras, partidas de costo afectadas pueden ser:

- Provisiones
 - Movimientos en las cuentas de provisiones.
 - Explicación de la causa de la provisión.
 - Importe de la provisión y la base de cálculo.
- Gastos extraordinarios.

¹ Se entiende por costos los egresos, gastos y desembolsos de dinero.

El informe de contabilidad regulatoria debería incluir una nota que informe sobre aquellas partidas que la Entidad Prestadora o el auditor consideren relevantes bajo los criterios mencionados en esta sección.

Reglas de asignación y clasificación de costos

La metodología de costeo recomendada es el Costeo Basado en Actividades (ABC - *Activity Based Costing*). En el Anexo B se presenta una breve descripción de esta metodología.

La asignación de costos para fines regulatorios requiere criterios y orientaciones adicionales, con relación a la definición y asignación entre centros de costos o áreas funcionales en la contabilidad interna de la Entidad Prestadora

Desde esta perspectiva de asignación, los costos se deben clasificar en una de las siguientes categorías de costos:

- **Costos directos o costos directamente imputables:** son los costos que pueden ser directa e inequívocamente relacionados con los servicios. Un ejemplo de estos costos podría ser el personal asignado a tiempo completo a los servicios de amarre/desamarre.
- **Costos indirectamente imputables:** costos comunes que pueden asignarse a un servicio mediante un direccionador de costo apropiado (*cost driver*).

Un ejemplo de estos costos son los costos de seguridad y vigilancia, logística, informática, entre otros, que pueden asignarse a servicios regulados y no regulados en función de un direccionador de costo apropiado.

- **Costos no imputables:** son los costos para los que no puede identificarse un método de asignación directo o indirecto. Por lo tanto, no es posible asignar dichos costos a los servicios de una forma no arbitraria². Si la Entidad Prestadora no sugiere y sustenta debidamente otra metodología, los costos no imputables deberían asignarse en proporción a los costos imputables³ de los servicios.

Un ejemplo de esta categoría de costos son los gastos de imagen institucional y pensiones.

La Entidad Prestadora llevará registros detallados para estos tres tipos de costos.

Las notas de los informes de contabilidad regulatoria deberán describir el proceso y los criterios de asignación de costos entre servicios. Esta descripción debería ser capaz de permitir a OSITRAN la comprensión, revisión y aceptación del proceso y criterios de asignación.

2 Se espera que los costos no imputables no representen más del 15% de los costos totales del servicio.

3 Incluyendo los costos directos e indirectamente atribuibles.

La Entidad Prestadora deberá asignar los costos y la depreciación, o amortización de los activos en concordancia con el principio de causalidad.

Se deberá excluir de los gastos imputables a los servicios regulados, los siguientes conceptos:

- Bonificaciones especiales otorgadas al personal, no vinculadas con la prestación del servicio.
- Gastos no relacionados con las operaciones portuarias.
- Depreciaciones y amortizaciones de bienes no utilizados.
- Multas
- Provisiones por cuentas de cobranza dudosa.

Asignación de costos en el caso de nuevos servicios

En el caso de servicios nuevos, y en concordancia con los principios establecidos en el MCR, se asignarán los costos directos asociados a la prestación de los servicios (enfoque incremental).

En el caso que el nuevo servicio implique una participación mayor a 10% en el total de las ventas, la Entidad Prestadora podrá decidir si asigna únicamente los nuevos costos directos asociados al servicio (enfoque incremental); o si asigna los nuevos costos directos y reasigna los costos indirectos. En éste último caso, ENAPU S.A. deberá reprocesar los costos indirectos del año anterior, permitiendo así la comparabilidad de costos y preservando el principio de consistencia.

REGLAS APLICABLES A LOS ACTIVOS, DEPRECIACION Y AMORTIZACIÓN

Las cuentas de gasto deberán prepararse a Costos Corrientes siguiendo la normativa aplicable⁴.

Activos

Valor de activos

La valuación de los activos (fijos o intangibles) se basará en su costo corriente siguiendo la normativa vigente, o el valor de reposición, en el caso que este valor se encuentre disponible y presente una variación de 10% respecto del valor contable⁵.

El valor neto de activos fijos o intangibles de cada periodo será el valor corriente de los activos desde su adquisición, deducida la depreciación o amortización acumulada, según corresponda.

⁴ De acuerdo a las NICS y a las Normas Legales vigentes, emitidas por los organismos competentes.

⁵ Un alto porcentaje de los activos portuarios presentan características de costos hundidos, por tanto, el sistema de recuperación estará asociado al costo histórico. La aplicación del valor de reposición queda reservada para aquellos bienes para los cuales existe un valor de reposición o de mercado.

OSITRAN podrá disponer la exclusión de ciertas partidas de activos, si considerase que éstas no son necesarias, eficientes o prudentes, o que exceden las necesidades operativas de los servicios regulados de la Entidad Prestadora o los precios de mercado, con excepción de la adquisición de activos asociados al cumplimiento obligatorio de estándares de seguridad de las instalaciones portuarias, establecidas por la Autoridad Competente u organismos internacionales.

La inclusión de algunas partidas en la base de activos o de capital requerirá un análisis individual y detallado. Algunas reglas de exclusión aplicables son las siguientes:

- Inversiones en valores que consiguen una rentabilidad por sí mismas no formarán parte de la base de capital de ningún servicio regulado,
- Inversiones a corto plazo, incluidos recursos líquidos y caja, que consiguen una rentabilidad financiera por sí mismas o sobrepasan las necesidades operativas razonables de un servicio regulado, no formarán parte de la base de capital del servicio,
- Activos fijos o intangibles no serán parte de la base de activos de un servicio regulado si reflejan inversiones y valuaciones no razonables, esto es, que no serían aceptables en un ambiente competitivo.
- Activos no relacionados con los servicios portuarios.

Depreciación y amortización

La base de depreciación o amortización de activos será el valor neto acumulado a costos corrientes. Se considerará el valor de reposición de los activos en el caso que éste se encuentre disponible y represente una variación de 10% respecto del valor contable⁶, con excepción de la adquisición de activos asociados al cumplimiento obligatorio de estándares de seguridad de las instalaciones portuarias, establecidas por la Autoridad Competente u organismos internacionales.

La Entidad Prestadora puede aplicar los métodos de depreciación y amortización permitidos por las normas tributarias. Se llevará un control separado de la depreciación y la amortización de los activos.

No podrá asignarse a los servicios regulados (definidos en los numerales 3.2.1 y 3.2.2) costos por depreciación o amortización cuando los activos no se encuentren en servicio.

OSITRAN podrá aceptar o sugerir para los siguientes ejercicios contables la aplicación de fórmulas de depreciación o amortización distintas de las utilizadas por la Entidad Prestadora por razones tributarias o financieras, ya sea para reflejar apropiadamente la vida económica de los activos o para suavizar posibles cambios en las tarifas reguladas a lo largo del tiempo. En este contexto, los costos de depreciación o amortización en la contabilidad regulatoria pueden ser diferentes a los costos de depreciación o amortización en la contabilidad financiera o tributaria. En este caso, la Entidad Prestadora realizará la conciliación correspondiente. Si la

⁶ Para su aplicación se tomará en cuenta si dicho cambio genera costos mayores a sus beneficios

diferencia corresponde a una mayor depreciación (o amortización) derivada de la contabilidad financiera, ésta no podrá asignarse a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o a los servicios sujetos a regulación de acceso).

En el caso que exista una diferencia entre la amortización o depreciación derivada de activos que no se encuentran en operación, dichos costos no puede asignarse a los servicios regulados.

La contabilidad a costos corrientes requiere que los valores de depreciación o amortización sean actualizados, consistentemente con los ajustes realizados sobre el valor de los activos, de ser el caso.

Reporte de ingresos

La Entidad Prestadora deberá presentar un reporte de ingresos de cada servicio en concordancia con las definiciones del numeral 3.2. Dicha información se presentará en el formato correspondiente.

En el caso de los Terminales Portuarios deficitarios (por ejemplo: fluviales o de lanchonaje) se deberán reportar los montos correspondientes a los subsidios asignados a cada Terminal Portuario.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

Información que debe presentar la Entidad Prestadora

La Entidad Prestadora debe presentar en las fechas establecidas los siguientes informes en versión física y electrónica:

- **Estados financieros regulatorios ***
 1. Estado de Ganancias y Pérdidas.
 2. Balance general.
 3. Estado de Flujos de Efectivo.
 4. Informe de auditoría, incluido el dictamen de lo auditores externos.

- **Documentos adicionales:**
 1. Notas a los Estados Financieros Regulatorios sobre principios y prácticas contables empleados en la preparación de la contabilidad, incluidos los generadores de costo (*cost driver*).
 2. Distribución de gastos por servicios.
 3. Cuadro resumen de Ingresos versus costos, incluye; ingresos, costos, unidad, cantidad, tarifa o precio y costo unitario de servicios, según formado*.
 4. Estadísticas operativas del periodo para los servicios regulados y no regulados de cada Terminal Portuario.
 5. Explicación de los resultados (ingresos y utilidades) y desviación respecto a las proyecciones previstas
 6. Informe sobre valorización del capital*.

7. Informe sobre la asignación de depreciación y amortización de activos entre los servicios*.
8. Fuentes de financiación de inversiones futuras.
9. Declaración de responsabilidad de los directores*.
10. Cualquier otra información cualitativa que la Entidad Prestadora puede considerar útil para la comprensión de la información presentada.

Formato de los informes

El símbolo * indica que la información debe ser presentada utilizando un formato específico incluido en el Anexo C. Aquella información para la cual no se requiera un formato especial podrá ser presentada en los formatos propuestos por la Entidad Prestadora.

Fecha de presentación

La Entidad Prestadora deberá presentar informes anuales de contabilidad regulatoria correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, en el caso que el día indicado no sea laborable.

En el caso de autorizarse un nuevo periodo transitorio, la Entidad Prestadora presentará informes trimestrales de contabilidad regulatoria dentro de los 45 días siguientes al término de cada trimestre, ó el día hábil siguiente, en caso que el día indicado no se laborable

Responsabilidad

La elaboración de los Estados Financieros Regulatorios y otros informes de la Contabilidad Regulatoria es responsabilidad de la Entidad Prestadora. Los reportes serán suscritos por el representante legal de la Entidad Prestadora. La Declaración de Responsabilidad de los Directores estará suscrita por Representante Legal y un Director de la Entidad Prestadora.

En caso de incumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el presente Manual, la Entidad Prestadora será sancionada, de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Requisitos y reglas para la auditoría externa

Los estados financieros regulatorios serán sometidos a una auditoría externa. La auditoría es obligatoria en el caso que la Entidad Prestadora se encuentre bajo el periodo definitivo.

Los auditores emitirán un dictamen a los Estados Financieros Regulatorios y sobre los informes elaborados por la Entidad Prestadora con relación al cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el MCR, en particular si éstos reflejan una visión real y razonable de los costos de los servicios.

Los Auditores deberán emitir opinión acerca de:

- Calidad y nivel de confianza de los sistemas de información contable y registros de la Entidad Prestadora, y de las posibles limitaciones para cumplir con los requerimientos regulatorios de separación de costos entre servicios sujetos a regulación tarifaria, a regulación de acceso u otros tipos de regulación.
- Trazabilidad de los procedimientos de elaboración de los costos de los servicios
- Grado de confiabilidad en la asignación de costos a los servicios regulados (por tarifa y acceso) y otro tipo de regulación (no regulados).
- Grado de cumplimiento de la información presentada a OSITRAN con respecto a los principios y reglas del MCR.
- Si a su juicio se ha podido detectar la existencia de subsidios cruzados entre servicios (regulados y no regulados).
- Implicancias regulatorias de las desviaciones detectadas.
- Cumplimiento de recomendaciones derivadas de la Auditoría anterior.
- Otros detalles que, en su opinión, debería ser puesto en conocimiento de OSITRAN.

En el caso específico que el Auditor deba emitir una opinión con salvedades sobre los estados financieros regulatorios de la Entidad Prestadora, informará la razón para la salvedad y el efecto que el tratamiento contable en cuestión ha tenido sobre las cuentas.

Se recomienda que la firma auditora externa cuente en su equipo con profesionales o asesores con experiencia o conocimientos de regulación económica de servicios públicos, en contabilidad regulatoria y en el sistema de Costeo Basado en Actividades.

Respecto a la relación entre OSITRAN y el auditor:

- La Entidad Prestadora informará a OSITRAN con un plazo máximo de de 10 días hábiles al inicio del trabajo de la auditoría el nombre de la firma contratada y remitirá el plan de trabajo presentado por los auditores.
- El auditor externo puede ser el mismo que ha realizado la auditoría a los Estados Financieros de la Entidad Prestadora.
- OSITRAN podrá establecer las prioridades y alcances de la auditoría. Las mismas se comunicarán hasta 60 días hábiles previos al cierre del ejercicio contable, siempre que no se haya convocado o contratado al auditor externo.

- OSITRAN podrá solicitar directamente a los auditores externos precisiones, aclaraciones respecto del informe y dictamen de auditoría.
- OSITRAN podrá contratar un segundo Auditor Externo si el informe de auditoría no reúne los requisitos establecidos en el MCR.

Difusión de la información

OSITRAN podrá difundir a través de su página Web un resumen de los reportes de Contabilidad Regulatoria y el dictamen del Auditor Externo. No podrá difundirse la información que haya sido calificada por OSITRAN como confidencial o reservada a solicitud de la Entidad Prestadora.

Anexo A: Definición de servicios

A.1 Definición de servicios portuarios

El presente Anexo contiene una clasificación y descripción de los servicios portuarios. La descripción no es una lista exhaustiva de todas las actividades objetos de costo asignables a estos servicios, y por tanto no puede sustituir la determinación detallada de recursos, actividades y objetos de costo y la asignación de costos entre ellos mediante un sistema de contabilidad de costos.

Para los Terminales Portuarios establecidos en el presente Manual se debe considerar la siguiente clasificación:

Servicios Portuarios

Servicios regulados	Servicios sujetos a regulación tarifaria	1	Amarre y desamarre
		2	Uso de amarradero
		3	Uso de muelle a la carga: <ul style="list-style-type: none"> • Fraccionada • Rodante • Contenedores • Granel sólido • Granel líquido
	Servicios sujetos a la regulación de acceso	4	Practicaje
		5	Remolcaje
		6	Estiba y desestiba
		7	Transferencia o tracción de carga
		8	Embarque y descarga de carga
		9	Abastecimiento de combustible
Servicios no regulados	Servicios con poder de mercado	10	Almacenamiento
	Servicios bajo el régimen competencia	11	Manipuleo
		12	Servicio 2
		13	Servicio 3
		14	Otros servicios

A.1.1.Servicios Regulados

A.1.1.1. Servicios sujetos a regulación tarifaria

Amarre/Desamarre

Servicio de amarre y desamarre de los buques, incluyendo todos los materiales auxiliares necesarios para llevar a cabo esta actividad.

Uso de amarradero

Utilización del amarradero con todas sus instalaciones, que pueden incluir:

- Amarradero.
- Canales de acceso.
- Defensas.
- Dragado.
- Caminos de acceso al puerto.
- Otras instalaciones asociadas al amarradero (seguridad, servicio de salvamento y extinción de incendios, seguros entre otros).

El servicio de la estancia del buque en el amarradero incluye la iluminación, el control de contaminación en general, la seguridad integral del puerto y, en casos particulares, la supresión de polvo.

Uso de Muelle a la Carga (Wharfage)

Utilización de la infraestructura o plataforma del muelle para permitir la movilización de la carga desde el costado de la nave hasta la puerta de salida del terminal portuario o viceversa. Manejo de la carga sobre el muelle adyacente a la nave durante una cantidad de tiempo razonable. Puede incluir el pesado en cumplimiento de las disposiciones aduaneras, la iluminación del muelle, el control de contaminación y la seguridad.

Adicionalmente a los muelles, los activos vinculados de este servicio pueden ser los siguientes:

- Defensas.
- Dragado
- Instalaciones para los trabajadores.
- Acceso terrestre al puerto.
- Cercos.
- Muros y plataformas de los muelles.
- Otros (seguridad, servicio de salvamento y extinción de incendios, seguros entre otros).

A.1.1.2. Servicios sujetos a la regulación de acceso

Comprende los servicios asociados a la utilización de infraestructura aeroportuaria calificada como facilidad esencial por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura (REMA).

Practicaje.

Remolcaje.

Estiba y desestiba.

Transferencia o tracción de carga.

Embarque y descarga de carga.

Abastecimiento de combustible

La definición, alcances y los costos asociados de los servicios antes mencionados se encuentran en el REMA, el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, los contratos de acceso y los Mandatos de Acceso.

A.1.2. Servicios No Regulados

A.1.2.1 Servicio con poder de mercado

Almacenamiento

Servicio que incluye los espacios, instalaciones y actividades para el almacenamiento de mercancías.

A.1.2.2. Servicios bajo el régimen competencia

Manipuleo

Servicio de recepción, arrumaje o apilamiento de la carga en las áreas de almacenes del Terminal Portuario, así como su entrega o despacho para el retiro o embarque.

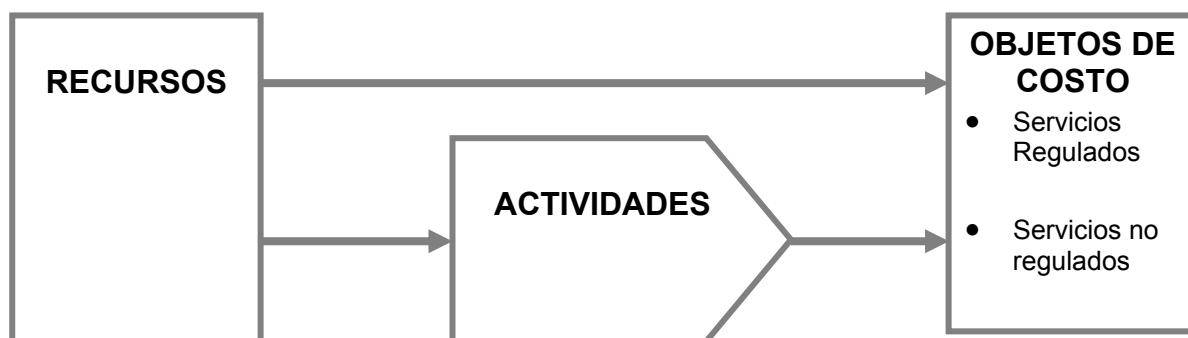
Otros servicios no incluidos en las secciones anteriores.

ANEXO B: Reglas de asignación de costos a los servicios

Para cumplir con el requerimiento de asignar los costos de los servicios regulados (por tarifas o acceso) y no regulados (otro tipo de regulación), así como para la supervisión de las tarifas, se recomienda el empleo de un sistema de costeo basado en actividades (ABC).

La ventaja del sistema de costeo ABC, para propósito de desagregación de costos, reside en la transparencia y el uso de procesos para la asignación de recursos a actividades y de actividades a los servicios regulados y no regulados (llamados también objetos de costo).

El sistema de costeo ABC comprende 3 módulos: Recursos, Actividades y Servicios, como se muestra en el gráfico siguiente.



El proceso de asignación consiste en:

1. Agrupar las cuentas contables de gastos en un *pool* de costos que correspondan a un mismo tipo de recurso, tales como personal, instalaciones, maquinaria y equipo, entre otros y clasificación por centros de costo.
2. Determinar las actividades de soporte (logística, informática, asesoría legal, etc.) para asignarlas a las actividades vinculadas a los servicios regulados y no regulados. Las primeras se asignarán a las segundas aplicando un direccionador (*cost driver*) apropiado. Asimismo, los recursos se asignan a actividades. En algunos casos, los recursos se asignan directamente a los servicios, cuando corresponden a costos directos.
3. Las actividades se asignan mediante direccionadores (*cost drivers*) a los servicios regulados y no regulados.

En todos los casos, los gastos son asignados directamente a los servicios en tanto sea posible su identificación.

Algunos casos más relevantes son por ejemplo, los siguientes:

- Personal asociado, según el porcentaje (%) de tiempo dedicado.
- Maquinarias y equipos, directamente en el servicio que se utiliza.

- Instalaciones, metros cuadrados para su distribución a las áreas funcionales.

La Entidad Prestadora deberá establecer el procedimiento de asignación y los direccionadores de costo utilizados, indicando la racionalidad de su aplicación.

ANEXO C: Formatos para informes regulatorios

C.1 Estados Financieros Regulatorios

C.1.1 Formato 1.1: Ganancias y Pérdidas para el periodo terminado

Código Contable	Descripción	Estado Financiero Auditado	Servicio con tarifa regulada 1	...	Servicio con regulación de acceso 1	...	Servicio no regulado con poder de mercado 1	...	Servicio no regulado en competencia 1	...
	Ingresos	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000
	Ingresos									
	Total Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Gastos									
	Gastos de Personal									
	Depreciación									
	Amortización de intangibles									
	Servicios Prestados por Terceros									
	Mantenimiento de Activos									
	Otros Costos									
	Total Gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Utilidad (Pérdida) Operativa	0					0	0	0	
	Ingresos/Cargas Excepcionales									
	Ingresos/Egresos Diversos									
	Ingresos/Gastos Financieros									
	Resultado por Exposición a la Inflación									
	Utilidad(Pérdida) antes de Part /IR	0					0	0	0	
	Participaciones									
	Impuesto a la Renta									
	Utilidad (Pérdida) Neta	0					0	0	0	
	Dividendos Pagados									
	Utilidades Retenidas	0					0	0	0	

Nota: Los campos sombreados indican que no se requiere una asignación de ingresos/gastos financieros, resultados y otros debido a que cualquier asignación entre los servicios probablemente sería arbitraria para estos conceptos.

C.1.2 Formato 1.2: Balance general para el periodo terminado

Código Contable	Descripción	Estado	Servicio	Servicio	Total	Servicio	Servicio	Total Serv. con reg. De Acceso	Servicio	Servicio	-	Servicio en	Servicio en	-	Otros	
		Financiero Auditado	Regulado 1	Regulado 2		...	Servicios con Reg. Tarifaria		Esencial 1	Esencial 2 En rampa		...	con poder de Mercado 1		con poder de Mercado 2	Régimen de Competencia 1
	ACTIVO CORRIENTE	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000							
	Caja															
	Cuentas por cobrar															
	Existencias															
	Gastos Pagados por anticipado															
	Total activo corriente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ACTIVO NO CORRIENTE															
	Otras cuentas por cobrar															
	Inversiones															
	Inmuebles, maquinaria y equipo, neto															
	Intangibles															
	Total activo no corriente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL ACTIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PASIVO CORRIENTE															
	Cuentas por pagar comerciales															
	Parte cte. deuda a largo plazo															
	Provisiones															
	Total pasivo corriente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Deuda a largo plazo															
	Provisiones															
	TOTAL PASIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	PATRIMONIO															
	Capital social															
	Reservas (I)															
	Resultados acumulados															
	TOTAL PATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Resultados acumulados al inicio															
	(+/-) Perdidas y Ganancias del año															
	Otros															
	Resultados acumulados al final	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**C.1.3. Formato 1.3: Estado de flujo de caja para el periodo terminado
(para cada Terminal Portuario)**

Código Contable	Descripción	Estado Financiero Auditado \$'000
	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
	Cobranza a clientes	
	Intereses recibidos	
	Pagos a proveedores	
	Intereses pagados	
	Impuesto a la renta pagado	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de operación	0
	ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
	Cobros por compra de inmueble, maquinaria y equipo	
	Cobros por venta de valores	
	Otros	
	Pagos por compra de inmuebles, maquinaria y equipo	
	Pagos por compra de valores	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de inversión	0
	ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
	Ingresos por préstamos	
	Amortización de préstamos	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de financiamiento	0
	Aumento (disminución) neto de efectivo	0
	Saldo Efectivo al inicio del ejercicio	0

	Saldo Efectivo al finalizar el ejercicio	0
--	--	---

C.1.4 Formato 1.4: Notas explicativas a los Estados Financieros Regulatorios

Notas	Explicación
1. Aplicación de los principios	
2. Cambios en las tasas o métodos de depreciación, amortización y valuación de activos	
3. Aplicación de direccionadores de costos (<i>cost drivers</i>);	
4. Toda partida material que aparezca en las cuentas contables de la Entidad Prestadora por primera vez.	
5. Explicación sobre las provisiones efectuadas	
6. Creación o eliminación de centros de costos	
7. Incorporación de nuevos servicios	

C.2 Formato 2: Cuadro Resumen de Ingresos versus Costos

SERVICIO	Ingresos Total (1)	Costo Total (2)	Unidades (3)	Tarifa Promedio (4)=(1)/(3)	Costos Promedio (5)=(2)/(3)	Margen Promedio (4)-(5)
1. Servicios sujetos a regulación tarifaria						
1.1						
1.2						
...						
2. Servicios sujetos a regulación de acceso						
2.1						
...						
3. Servicios No regulados con poder de mercado*						
3.1						
3.2						
...						
4. Servicios No regulados en competencia*						
4.1						
4.2						
...						
Total						

* En el caso de unidades diferentes sólo consignar ingresos y costos totales

C.3 Formato 3: Ingresos de servicios con tarifas no reguladas

Código Contable	Descripción	Numero de Unidades Proveídas	Bases de Cargo	Ingresos \$ 000
	SERVICIOS CON TARIFAS NO REGULADAS			
	Ocupación de muelles o áreas			
	Almacenamiento			
	Servicio no regulado en competencia 1			
	Servicio no regulado en competencia 2			
	Servicio no regulado en competencia 3			
	Otros servicios			
	TOTAL DE SERVICIOS NO REGULADOS			

C.4 Formato 4: Valorización del stock de capital

C.4.1.Formato 4.1: Activo Fijo

ACTIVO FIJO	Saldo Inicial	Adiciones / Mejoras	Retiros / Bajas	Depreciación	Saldo
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
TOTAL					

Nota: Para el caso que la empresa se encuentre bajo el periodo definitivo se reportará el total.

C.4.2. Formato 4.2 Activo Intangible

Activo no Corriente	Saldo Inicial	Adiciones / Mejoras	Retiros / Bajas	Amortización	Saldo Final
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
TOTAL					

Nota: Para el caso que la empresa se encuentre bajo el periodo definitivo se reportará el total.

C.4.3 Formato 5: Activo fijo y activo intangible por partidas

Descripción	Saldo Inicial (1)	Adiciones / Mejoras (2)	Retiros / Bajas (3)	Revaluación (4)	Gasto de Depreciación (5)	Saldo Final (6)
ACTIVO FIJO						
Terrenos						0
Edificios y Construcciones						0
Depreciación Acumulada						0
Maquinaria y Equipo						0
Depreciación Acumulada						0
Otros						0
Depreciación Acumulada						0
INTANGIBLE						0
Amortización						0
TOTAL ACTIVO FIJO						<u>0</u>

Notas:

1. Saldo Final de los rubros de activos (6) esta compuesto por: Saldo inicial (1) más, adiciones/mejoras (2) menos retiros/bajas (3) más revaluación (4)
2. Saldo final de depreciación acumulada (6) esta compuesto por: saldo inicial (1) más el gasto por depreciación (5)
3. Total del Activo fijo está compuesto por la suma del saldo final de los rubros del activo fijo menos el saldo final de la depreciación acumulada

COMENTARIOS SOBRE PLANES DE INVERSIÓN:

C.5 Formato 6: Declaración de responsabilidad

Declaración de Responsabilidad

A juicio de la **Empresa Nacional de Puertos, ENAPU S.A.**, los Estados Financieros Regulatorios adjuntos han sido elaborados de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria para ENAPU -Versión 2.0.

Estas cuentas regulatorias presentan razonablemente los resultados de ENAPU S.A. en el periodo _____, e información relativa a la situación de la empresa a fecha de _____.

Los conceptos y definiciones utilizados en los informes presentados se ajustan a los requerimientos de dicho Manual.

(Firma y Nombre del Director)
Director

Fecha

(Firma y Nombre del Gerente General)
Representante Legal

Fecha

ANEXO D: GLOSARIO

ACTIVIDAD - Acción o conjunto de acciones ejecutadas en el contexto de la prestación de un servicio que para el ABC se constituye en la unidad básica de costeo. Puede expresarse como la suma de acciones, cada una de las cuales se identifican como Tareas.

CAPITAL.- Es sinónimo de la definición de activo fijo o activo intangible, en los términos establecidos por las NIC.

COSTEO BASADO EN ACTIVIDADES – Es una metodología que asigna costos a las actividades basado en como éstas usan los recursos y asignan costos a los objetos de costos (productos o servicios). Se fundamenta en la cuantificación de las Actividades que son necesarias para efectuar la prestación de servicios (regulados y no regulados).

ELEMENTOS - Tipo de gasto en que se incurre por cada centro de costos o recurso, para la ejecución de las actividades que son inherentes. Contablemente, se identifican con las cuentas de cargas por naturaleza (Clase 6)

OBJETO DE COSTEO – Corresponden a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o de acceso) y no regulados (a otro tipo de regulación), a las que se encuentran asociadas las actividades.

PODER DE MERCADO.- Corresponde a la definición de posición de dominio que establece el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1034:

“Se entiende que un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar en forma sustancial las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado, sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan, en ese momento o en un futuro inmediato, contrarrestar dicha posibilidad, debido a factores tales como:

(a) Una participación significativa en el mercado relevante (b) Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios.

(c) El desarrollo tecnológico o servicios involucrados.

(d) El acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministro así como a redes de distribución.

(e) La existencia de barreras a la entrada de tipo legal, económica o estratégica.

(f) La existencia de proveedores, clientes o competidores y el poder de negociación de éstos.

7.2. La sola tenencia de posición de dominio no constituye una conducta ilícita.

PROCESOS - Secuencia de actividades lógicamente organizadas, orientadas al logro de un objetivo común, en este caso la provisión de servicios.

RECURSOS – Gasto o desembolso económico aplicado para realizar actividades que se utilizan durante la prestación del servicio, personal, infraestructura, bienes o servicios, entre otros.

SERVICIOS REGULADOS – Comprende los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.

SERVICIOS NO REGULADOS – Comprende los servicios sujetos a otros regímenes de regulación.

SUBSIDIOS CRUZADOS- Son situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio de un servicio se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo, es decir que éste déficit ha sido cubierto por costos que corresponden a servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.